REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**DIVISORIO - MATERIAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00207-00**
DEMANDANTE:	**BERNARDO, MARÍA CLARA Y SANTIAGO ROJAS BENAVIDES**
DEMANDADOS:	**SIN OPOSICIÓN**

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 del C. G. del P. deberá corregirse en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de esta litis.

2. De conformidad con el artículo 406 de la aludida obra procesal, deberá allegarse un dictamen pericial suscrito por un perito cuya inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores esté vigente para el momento en que se presentó la demanda y deberá aportarse la respectiva certificación (sección 2 del Decreto 1074 de 2015). De ser el caso, apórtese la certificación correspondiente a la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores. Además, se advierte que el dictamen pericial que se allegue, además de indicar el valor del bien, deberá explicar de manera detallada: i) el tipo de división que fuere procedente; ii) si fuere el caso, proyecte un modelo de partición, y iii) deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 del C.G.P.

3. De conformidad con el numeral 4 del art. 82 y el artículo 83 del C.G.P., determínese en el acápite de pretensiones de la demanda, cada una de las porciones pretendidas por cada uno de los demandados, indicándose en todo caso, cuál es el bien de mayor extensión, indicando claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precísese en los hechos y pretensiones de la demanda cuáles son los bienes de menor extensión objeto de división, indicando sus linderos particulares, sus medidas perimetrales y demás información de colindancia.

4. De conformidad con los artículos 407 y 408 del C.G.P., deberá acreditarse el trámite adelantado para la procedencia de la división material del inmueble objeto de esta litis, allegando para ello:

(i) La licencia de subdivisión, expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Anapoima. (Art. 2.2.6.1.16 del Decreto 1077 de 2015).
(ii) De conformidad con el artículo 44 de la Ley 160 de 1994, en consonancia con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015,

alléguese el permiso correspondiente, emitido por la Agencia Nacional de Tierras, en el que conste que cada fracción del inmueble objeto a dividir, es mayor a la Unidad Agrícola Familiar establecida para el uso del suelo del inmueble objeto de esta litis.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de división instaurada por BERNARDO, MARÍA CLARA Y SANTIAGO ROJAS BENAVIDES*, conforme el segmento que precede.*

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Intégrense la demanda y anexos en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada AMIRA ZALAMEA GODOY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00fae2e0d662c8d25b1c3c80517713182a8335cfa2fa228752a87d05521c4c7**
Documento generado en 20/01/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica